

ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO PROVISIONAL DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE OLMUÉ (PTAS DE OLMUÉ), UBICADA EN CALLEJÓN SAN LUIS S/N, PARADERO 17 DE LA AVENIDA EASTMAN, COMUNA DE OLMUÉ, PROVINCIA DE MARGA MARGA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 550

Santiago, 23 ABR 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000); en la Resolución Exenta N° 117, de 2013, de esta Superintendencia, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 2014, de esta Superintendencia; en la Resolución Exenta N° 986, de 2016, de esta Superintendencia, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° RA 119123/58, de 2017, de esta Superintendencia, que renueva el nombramiento en el cargo de don Rubén Verdugo Castillo; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de esta Superintendencia, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 157, de 2015, de esta Superintendencia, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización de dicho servicio; en la Resolución Exenta N° 81, de 2019, de esta Superintendencia, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente y; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. La letra m) del artículo 3° de la LOSMA, que faculta a la Superintendencia para requerir a los titulares de fuentes sujetas a Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las respectivas normas;
2. La letra n) del artículo 3° de la LOSMA, que faculta a la Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales;
3. Que, la Oficina Regional de Valparaíso de esta Superintendencia del Medio Ambiente, mediante memorándum N° 02/2019 SMA VALPO, de fecha 3 de enero de 2019, remitió al nivel central, antecedentes de una denuncia en contra la PTAS de

Olmué, con la finalidad de evaluar el cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000, cuya descarga de efluentes tratados se realiza al Estero Pelumpén;

4. Que la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué (PTAS Olmué), del titular Ilustre Municipalidad de Olmué, RUT N° 69.061.200-3, ubicada en callejón San Luis S/N paradero 17 de la Avenida Eastman, Comuna de Olmué, Provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso, genera residuos industriales líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio con una carga contaminante media diaria o de valor característico mayor a los valores de referencia del punto 3.7 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

5. La Resolución N° 3448, de 6 de septiembre de 1996, de Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, autoriza el funcionamiento del proyecto "Reposición sistema de tratamiento de aguas servidas de carácter domésticas", propiedad de la Ilustre Municipalidad de Olmué;

6. La Resolución N° 35, de 14 de enero de 2014, de la SEREMI de Salud Región de Valparaíso, que aprueba el proyecto de alcantarillado particular "Mejoramiento de PTAS Comuna de Olmué", para atender a una población de 16.940 habitantes, consiste en la modificación y mejoramiento de Planta existente;

7. El informe comparativo de 8 de marzo de 2019, de la Ilustre Municipalidad de Olmué, en respuesta a la Resolución Exenta N° 1, de 2019, de la Oficina Regional de Valparaíso de esta Superintendencia, establece para la Planta de Mejoramiento un caudal de diseño de 4.562 m³/d, proyectado a 20 años;

8. Que, para la dictación de un programa de monitoreo definitivo es necesario tener a la vista la caracterización de residuos líquidos crudos para el cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000, para los efluentes generados por la Ilustre Municipalidad de Olmué, PTAS de Olmué y las coordenadas del punto de muestreo y descarga del efluente, antecedentes que a la fecha no han sido remitidos por el titular a esta Superintendencia;

9. Considerando lo anterior, y a fin de adecuar el control de residuos líquidos de PTAS de Olmué al estándar de control de todas las fuentes emisoras reguladas por el D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000, se ha estimado necesario establecer un programa de monitoreo provisional que dé cuenta de todos los compromisos adquiridos por la Ilustre Municipalidad de Olmué durante los procesos de evaluación a que ha sido sometida la fuente emisora, estableciéndose el listado de parámetros a monitorear, considerando aquellos críticos que se encuentran asociados al origen de la descarga; y fijando la frecuencia de medición mensual de cada uno de ellos; el mes de control de todos los parámetros establecidos en la norma de emisión y el caudal de descarga al cuerpo receptor;

10. Que, en virtud de lo expuesto, esta Superintendencia estima pertinente dictar un **Programa de Monitoreo Provisional** de los efluentes generados en el proceso productivo, los que posteriormente serán descargados al Estero Pelumpén, que regule los aspectos indicados en el considerando anterior de forma temporal, hasta la obtención del programa de monitoreo definitivo, el que se encuentra condicionado a la entrega de los antecedentes que se indican en el resuelto 4. de la presente resolución;

11. Que el **Programa de Monitoreo Provisional** no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de residuos industriales líquidos sobre el cuerpo receptor, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente que se encuentra en proceso de evaluación, siendo de exclusiva responsabilidad del interesado obtener las autorizaciones que correspondan;

12. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

1. **ESTABLECER** el siguiente **Programa de Monitoreo Provisional** de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE OLMUÉ (PTAS DE OLMUÉ), RUT N° 69.061.200-3, representada legalmente por doña Macarena Santelices Cañas, ubicada en callejón San Luis S/N paradero 17 de la Avenida Eastman, Comuna de Olmué, Provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso, Código CIU4.CL_2012: 37000, correspondiente a “Evacuación de aguas residuales” y CIU Internacional CIU.INT.Rev.4_2009: 3700, correspondiente a “Evacuación de aguas residuales”; y cuya descarga se efectúa al Estero Pelumpén.

1.1. De acuerdo a los antecedentes presentados por el interesado, la descarga se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

1.2. El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor.

Punto de Muestreo	Datum	Huso	Norte (m)	Este (m)
Cámara 1	WGS-84	S/I	S/I	S/I

S/I: Sin información

1.3. Las descargas del interesado al cuerpo receptor deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Ubicación			Caudal (L/s)		Tasa de Dilución
	Datum	Norte	Este	Receptor ⁽¹⁾	Efluente ⁽²⁾	
Descarga 1	WGS-84	S/I	S/I	S/I	52,8	S/I

S/I: Sin información

⁽¹⁾ No cuenta con Resolución que establezca caudal de dilución emitido por Dirección General de Aguas.

⁽²⁾ Caudal medio mensual del efluente vertido durante el mes de máxima producción de residuos líquidos, corresponde a 4.562 m³/d, según Informe comparativo de 08 de marzo de 2019, de la Ilustre Municipalidad de Olmué.

1.4. Los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación son los siguientes:

Punto de Muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual
Cámara de monitoreo previo a la descarga	pH ⁽³⁾	Unidad	6,0–8,5	Puntual	1 ⁽⁴⁾
	Temperatura ⁽³⁾	°C	35	Puntual	1 ⁽⁴⁾
	Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1
	Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100mL	1.000	Puntual	1
	DBO ₅	mg/L	35	Compuesta	1
	Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1
	Hierro disuelto	mg/L	5	Compuesta	1
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	1
	Zinc	mg/L	3	Compuesta	1

⁽³⁾ Parámetros que pueden ser muestreados y/o medidos por el laboratorio interno del Titular, en las condiciones y supuestos definidos en el acápite segundo del resuelto primero de la Res. Ex. SMA N° 986/2016.

⁽⁴⁾ Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 24 muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control, debiendo por tanto informar a lo menos 24 resultados para cada parámetro en el mes controlado.

1.5. El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante el informe comparativo de 8 de marzo de 2019, de la Ilustre Municipalidad de Olmué, según se indica a continuación:

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual
Descarga 1	Caudal ⁽³⁾	m³/día	4.562 ⁽⁵⁾	--	diario

⁽⁵⁾ Correspondiente a 1.665.130 m³/año.

1.6. Corresponderá al interesado determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se generen residuos industriales líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:

a.1 Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.

a.2 Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.

b) La metodología para la medición del caudal, deberá utilizarse cámara de medición y caudalímetro con registro diario.

c) En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos durante todo el mes calendario, el titular deberá informar la No Descarga de residuos líquidos.

1.7. La fuente emisora deberá efectuar, de manera individual e independiente en cada una de las descargas, un monitoreo durante el mes de **ENERO** de cada año, que incluya el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.

1.8. Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N° 571, de 20 de julio de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N° 355, de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su defecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.

La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 38, del 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en el resuelto segundo de la Resolución Exenta N° 986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.

1.9. La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

2. El presente Programa de Monitoreo Provisional tendrá una vigencia contada desde la fecha de notificación de la presente resolución hasta la dictación de la Resolución del Programa de Monitoreo Definitivo.

3. En todos los aspectos no regulados en la presente Resolución, regirá íntegramente la Resolución Exenta N° 117, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, o aquella que la reemplace.

4. **INSTRUIR** a la Ilustre Municipalidad de Olmué a presentar a esta Superintendencia, una vez sea obtenido, lo siguiente:

- Caracterización de Descarga de Residuos Líquidos para el cumplimiento de D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000 (según formato disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/normas-de-emision/>) para los efluentes generados por PTAS de Olmué, cuya actividad de muestreo, medición y análisis deberá ser realizada por una entidad autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 38, del 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

- Coordenadas UTM y HUSO de la Cámara de muestreo previo a su descarga y del Punto efectivo de descarga del efluente, mediante layout o fotografía georreferenciada donde sea especificada la ubicación geográfica en Datum WGS-84.

5. **TENER PRESENTE**, de conformidad a lo establecido en el párrafo 2° del Capítulo IV de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispone el artículo 59 de la misma Ley. La interposición de este recurso suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad, siempre que se trate de materia por las cuales procede dicho recurso.

Asimismo, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde su notificación, según lo establecido en el artículo 56 de la LOSMA.

6. **REMITIR** copia de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Sanitarios para los fines pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



E/S/GARY/CLV/PWH/VGO/XGR

Notificación carta certificada:

Ilustre Municipalidad de Olmué, Avenida Arturo Prat N°12, Olmué, Región de Valparaíso.

Con copia:

- División de Fiscalización.
- Fiscalía.
- Jefe División de Sanción y Cumplimiento.
- Oficina de Partes.
- Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- Oficina Regional SMA, Región de Valparaíso.